



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200041900
DTE: WILSON HOYOS SAMBONI
DDO: CALHIDROX S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada CALHIDROX S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada CALHIDROX S.A.S.
- 2°. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO FORERO MARTINEZ, C.C.16446293 y T.P.22050 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada CALHIDROX S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 01 de febrero de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de agosto de 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200042300
DTE: GUSTAVO FERNANDO RUIZ CEBALLOS
DDO: CITIBANK COLOMBIA S.A. Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

Revisado el escrito de contestación presentado por la demanda CITIBANK COLOMBIA S.A., se encuentra que se hizo dentro del término legal y ajustada a los requisitos del art. 31 cpt y ss. Por lo que deberá de tenerse por contestada.

Respecto a la notificación de las otras demandadas, BANCO COMERCIAL AVVILLAS SA, FORZA GESTION FINANCIERA SAS Y SCOTIANBANK COLPATRIA SA., así como de las vinculadas litisconsorte necesario la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A., SERDAN S.A. Y MISION TEMPORAL LTDA, no se evidencia constancia alguna de haberse diligenciado el citatorio por la parte actora, por lo que, deberá requerírsele en tal sentido, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada CITIBANK COLOMBIA S.A.
2. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C.79.985.203 y TP.115849CSJ, para actuar en representación de la demandada CITIBANK COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.
3. Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de agosto de 2022
En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200043000
DTE: MARTHA ELENA ECHEVERRI RAMIREZ
DDO: PANADERIAS CALIFORNIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PANADERIAS CALIFORNIA S.A.S. se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, inane se hace pronunciarse frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación que elevara la parte demandada en fecha 02/09/2021, situación que fuera subsanada por la parte actora, con la nueva notificación surtida el día 13/04/2022, a través de la empresa apostal Pronto envíos.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada PANADERIAS CALIFORNIA S.A.S.
- 2°. Reconocer personería al DR. JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO, C.C.16.231.811 y T.P.312228 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PANADERIA CALIFORNIA S.A.S. en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 08 de febrero de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de agosto de 2022
En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200043900

DTE: SEGURIDAD LA FE LTDA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 08 de febrero de 2023, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de agosto de 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200044200
DTE: PEDRO EMILIO PALOMINO FORERO
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte del demandado EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado EMCALI EICE ESP.
- 2°. Reconocer personería al DR. OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO, C.C. 16.714.443 y T.P. 101901 CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandado EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 08 de febrero de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de agosto de 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220004600
DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO CABAL SINISTERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 149 proferida por este despacho judicial el 24/04/2019, dentro del proceso ordinario nro. 2016-00364-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 066 del 09/03/2020. La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 12/12/2019 (*fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir*).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, dado que, desde el 25 de enero de 2022, se dispuso dentro del proceso ordinario, la entrega del depósito judicial por tal concepto y por la suma de \$9.000.000, en favor del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR, por la obligacion de hacer:

- a. Realizar el traslado a COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses, rendimientos como lo dispone el art. 1746 C.Civil.
- b. Retornar a COLPENSIONES los valores que por gastos de administración hubiere percibido durante el tiempo que hubiere administrado los recursos del demandante en el régimen de ahorro individual.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por la obligación de hacer:

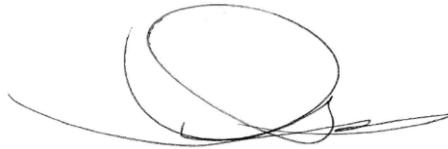
- a. Recibir todos los dineros dispuestos en el numeral 4° de la sentencia base de ejecución, debiéndolos imputar a la cuenta del demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en 1ª y 2ª instancia.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Ejecutivo, Rad.2022-46
Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

En Estado No. _127, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 09 de agosto de 2022_

Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220006100
DEMANDANTE: MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ, C.C.94.458.860
DEMANDADO: SERVINDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. NIT. 800.152.488-4

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 240 proferida por este despacho judicial el 19/12/2018, dentro del proceso ordinario nro. 2013-00687-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 158 del 31 de agosto de 2021. La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 27/10/2021 (fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada SERVINDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

- Reconocer y pagar la suma de \$3.539.712, por concepto de despido injusto.
- Indexación de la suma \$3.539.712, liquidada desde la fecha de causación y aquella en que sea efectivamente cancelada.
- La suma de \$500.000, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.
- Las costas procesales que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR al ente demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ejecutada SERVINDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., identificada con NIT. 800.152.488-4, en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, LA REPUBLICA, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, GNB SUDAMERIS S.A, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, CITIBANK, AGRARIO, ITAU, BANCO DE CREDITO, COLMEDA BCSC. Debiendo limitarse la medida en la suma de nueve millones de pesos moneda corriente (\$9.000.000 m/cte).

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
En Estado No. __127__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 09 de agosto de 2022
Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220007500
DEMANDANTE: DELIA ESTELA QUIJANO MUÑOZ, C.C.25.603.896
DEMANDADO: NEBALIA BETANCOURTH DE ARISTIZABAL, C.C.29.099.523

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 51 proferida por este despacho judicial el 12/03/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2015-00714-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 273 del 31 de agosto de 2021. La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 05/01/2022 (*fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir*).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por último, atendiendo que en el escrito de ejecución, no se denuncia bajo juramento, los bienes de la ejecutada, conforme lo dispone el art. 101 C.P.T. y S.S., se hace necesario requerírsele a la parte ejecutante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada NEBALIA BETANCOURTH DE ARISTIZABAL, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$167.082,42, por concepto de diferencias por vacaciones.
- b. La suma \$4.607.528, por concepto de diferencias por cesantías.
- c. La suma \$12.737,60, por concepto de diferencias por intereses a las cesantías.
- d. La suma \$25.329.583,33, por concepto de indemnización por no consignación de cesantías art. 99 ley 50/1990.
- e. La suma de \$150.000, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en 1ª y 2ª instancia.
- f. Las costas procesales que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada NEBALIA BETANCOURTH DE ARISTIZABAL, por la obligación de hacer:

- a. En un máximo de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia solicite a COLPENSIONES el cálculo actuarial correspondiente los periodos laborados por la señora DILIA ESTELLA QUIJANO para la señora NEBALIA BETANCOURTH DE ARISTIZABAL, entre el 1 de octubre del 2000 y el 19 de abril de 2016, en los que se cotizó una cantidad de días inferior a 30, debiendo entonces COLPENSIONES calcular los días faltantes para que durante el interregno de tiempo de ya enunciado todas las

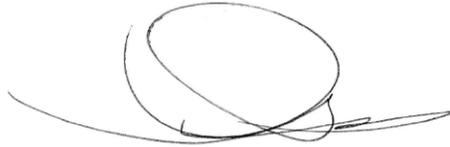
cotizaciones correspondan a 30 DIAS.

- b. A trasladar a satisfacción de Colpensiones el cálculo actuarial liquidado por la administradora de pensiones en el término de 45 días hábiles, contados desde el recibo de la notificación del cálculo actuarial.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante denuncie bajo juramento, los bienes de la ejecutada, sobre los cuales recaerá la medida de embargo.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Ejecutivo, rad.2022-75
Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

En Estado No. __127__, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 09 de agosto de 2022

Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220007700
DEMANDANTE: CARMENZA SAAVEDRA FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 286 proferida por este despacho judicial el 07/10/2019, dentro del proceso ordinario nro. 2017-00583-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 298 del 31 de agosto de 2021. La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 26/11/2021 (*fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir*).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la misma se encuentra improcedente, atendiendo que en la sentencia base de ejecución, se dispuso la condena por concepto de indexación sobre la suma adeudada por diferencias pensionales, la cual cumple la misma finalidad de los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

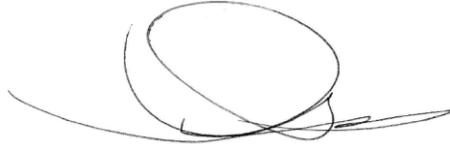
- a. La suma de \$2.201.431, por concepto de diferencias de mesadas pensionales insolutas, causadas entre el 13/octubre/2013 y el 31/diciembre/2019. Y continuar pagando a partir del 01/enero/2020, una mesada correspondiente a un(1) smlmv.
- b. La suma correspondiente a la indexación sobre las diferencias pensionales, desde su causación y hasta que se haga su pago efectivo.
- c. La suma de \$200.000, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en 1ª instancia.
- d. Las costas procesales que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, conforme lo indicado en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.
N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Ejecutivo, rad.2022-77
Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

En Estado No. _127_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 09 de agosto de 2022

Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA